

REGLAMENTO GENERAL de EXPOSICIONES



ASOCIACION CRIADORES HAMPSHIRE DOWN DE ARGENTINA



/hampshiredownarg



/HampshireDownArg



www.asociacionhampshire.com.ar



REGLAMENTO GENERAL DE EXPOSICIONES **AUSPICIADAS, NACIONALES Y FEDERALES**

CAPÍTULO 1: CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1º: La Comisión Directiva de la Asociación de Criadores de Hampshire Down de la Argentina (ACHDA) determinará según cantidad de expositores y animales la categoría de la exposición: TIPO A, B o C. Cada Sociedad Rural, podrá definir en concordancia con los expositores y esta Asociación, el número más adecuado de participantes para preservar el nivel del remate. La ACHDA tendrá la potestad, de considerarlo conveniente, realizar prorrateo de la cantidad de animales a participar, tanto machos como hembras.

Exposiciones TIPO A: Palermo y Nacional.

Exposiciones TIPO B: Circuito de Auspiciadas

Exposiciones TIPO C: Exposiciones Eventuales

Art. 2º: La entrada, permanencia y/o prohibición de ingreso de los animales a las diferentes muestras estará determinada por las diferentes Sociedades Rurales, salvo solicitud expresa de la ACHDA. Para las Exposiciones de Palermo y la Nacional de la raza, es condición excluyente ser Socio Activo de esta Entidad, como así también en las Exposiciones Regionales Auspiciadas, quedando a decisión de la Comisión de Criadores, la concurrencia a las mismas en estos últimos casos.

Art. 3º: En las exposiciones Auspiciadas, la ACHDA sugerirá a las Sociedades Rurales que no permita el ingreso a la muestra de animales de la raza, que no cuenten con el Control (PC) realizado por esta asociación y por tanto no posean el tatuaje con las iniciales HD en la oreja izquierda del animal. De no contar con dicho tatuaje y la Inspección correspondiente, no serán juzgados en la categoría Puros Controlados (PC) y se consideraran como animales Generales, y no podrán participar en las ventas de la raza.

Art. 4º: Las diferentes sociedades rurales tendrán bajo su responsabilidad realizar la Admisión Veterinaria de los animales, previo a la jura de Clasificación, en la que descalificarán, a criterio del profesional actuante, animales con diferentes taras y/o enfermedades, en los aspectos veterinarios o que no se encuentren dentro de los parámetros zootécnicos de la raza definidos por este reglamento. Quedando siempre la decisión en criterio del profesional actuante. En cuanto a la Admisión Zootécnica y en el caso que no se encuentre un profesional o idóneo para su realización, la ACHDA en conjunto con los expositores a la muestra, podrá disponer para realizar la admisión zootécnica, al Jurado de Clasificación designado, previa a la Jura de Clasificación.

En las Exposiciones de Clase A, la ACHDA nombrará a jurados profesionales o idóneos para realizar las tareas de Inspección Zootécnica, de acuerdo a los estándares raciales establecidos en el presente Reglamento, pudiendo en algún caso particular, pedir opinión a los Jurados Técnicos para consensuar opinión.

Art. 5º: Cualquier duda o falta de claridad de los tatuajes en los animales PP, será responsabilidad de las diferentes sociedades rurales ratificarlo y/o rectificarlo con la Sociedad Rural Argentina.

Art. 6º: Si existieran animales de *Pedigree* (PP) en la muestra, serán juzgados en forma individual y previa a la jura de animales *PC*.

Art. 7º: Los animales *PC* que se presenten en forma individual, serán juzgados previo a los animales *PC* presentados por lote.

CAPÍTULO 2: CATEGORIAS

Art. 8º: Los animales que ingresen a las diferentes exposiciones en forma individual serán divididos por categorías según su dentadura a saber:

MACHOS

- **Categoría Borrego Diente de Leche:** ingresarán en esta categoría animales machos que posean la primera dentición.

- **Categoría Borrego Dos Dientes:** ingresarán en esta categoría animales machos que tengan los dos dientes incisivos bien visibles o que los estén cortando, la ausencia de incisivos de primera dentición, será considerado dentro de esta categoría.

- **Categoría Carneros:** ingresarán en esta categoría animales que posean entre 4 y hasta seis dientes.

HEMBRAS

- **Categoría Borrega Diente de Leche con cría:** ingresarán en esta categoría animales hembras que posean la primera dentición y se encuentren con cría al pie.

- **Categoría Borrega Diente de Leche:** ingresarán en esta categoría animales hembras que posean la primera dentición y se encuentren vacía normal o preñadas por ecografía.

- **Categoría Borrega Dos Dientes con cría:** ingresarán en esta categoría animales hembras que tengan los dos dientes incisivos bien visibles o que los estén cortando y se encuentren con cría al pie.

- **Categoría Borrega Dos Dientes:** ingresarán en esta categoría animales hembras que tengan los dos dientes incisivos bien visibles o que los estén cortando y se encuentren vacías normal o preñadas por ecografía.

- **Categoría Oveja con cría:** ingresarán en esta categoría animales hembras que posean o estén cortando 4 dientes y hasta 6 dientes, se encuentren con cría al pie

- **Categoría Oveja:** ingresarán en esta categoría animales hembras que posean o estén cortando 4 dientes y hasta 6 dientes, con una cría declarada en los Registros Genealógicas de la Sociedad Rural Argentina y que se encuentren preñadas por ecografía.

Art. 9º: Los animales que ingresen por Lote serán divididos por categoría según su dentición a saber:

Machos

Borregos Dientes de Leche

Borregos Dos Dientes

Carneros

Hembras

Borregas Dientes de Leche con Cría al pie

Borregas Dientes de Leche Preñadas o vacías

Borregas Dos Dientes con Cría al pie

Borregas Dos Dientes Preñadas o vacías

Ovejas con Cría al pie

Ovejas Preñadas

La categoría de cada lote será dada por la mayor cantidad de animales con una dentición determinada presente en el mismo.

CAPÍTULO 3: ADMISION

– Art. 10º CONSIDERACIONES GENERALES

10.1 - La Sociedad Rural responsable de la organización de la exposición correspondiente, será la encargada del nombramiento del Jurado de Admisión Veterinaria, que será el encargado de la admisión o el rechazo de los animales presentados en la muestra en cuanto a su criterio profesional, debiéndose basar, en el caso que sea el mismo que realice la inspección zootécnica, en las pautas estipuladas en el presente reglamento.

10.2 - La Asociación Criadores Hampshire Down de la Argentina (ACHDA) podrá proponer a la Sociedad Rural organizadora el Jurado de Admisión que actuará en la misma, quedando a consideración de esta última su aceptación o no.

10.3 - El Jurado de Admisión deberá ser un profesional veterinario y/o persona idónea que conozca los estándares raciales vigentes y las taras y defectos que impidan la manifestación de los caracteres de individuo reproductor en un 100%. En el caso que no se acuerde un profesional o idóneo para la realización de la Admisión Zootécnica, se acordara previamente con la ACHDA en conjunto con los expositores a la muestra, la realización de la Admisión Zootécnica, por parte del Jurado de Clasificación designado, previa a la Jura de Clasificación.

– CONSIDERACIONES PARTICULARES

10.4 - Los animales presentados deberán contar con los análisis correspondientes que los certifique como libres de Brucelosis (Ovis y Mellitensis) y de Tuberculosis, impidiéndose la entrada de los mismos en caso de no contarlos o resultar seropositivo.

10.5 - Una vez ingresados en el predio será misión y responsabilidad del Jurado de Admisión el control de los ejemplares para determinar si son aptos o no para ser exhibidos en la exposición y participar de la clasificación de los mismos.

10.6 - La labor del Jurado de Admisión se llevará a cabo previa a cualquier otra tarea de clasificación y control (pesaje, ecografías, y mediciones productivas)

10.7 - Puntos Básicos de la Admisión:

a) Consideraciones generales.

El jurado de admisión comenzará con la evaluación integral del animal, observándose que el mismo tenga las características generales de la raza en cuanto a las características de pigmentación, observándose la correcta pigmentación de orejas, cuerpo y extremidades.

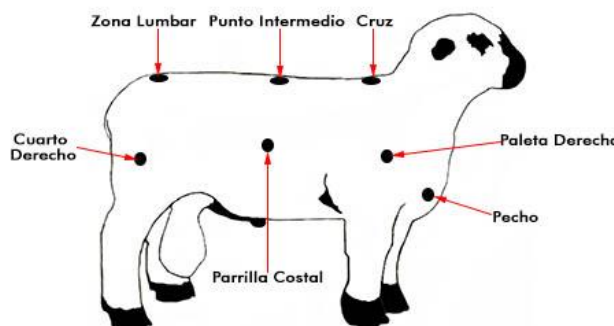
Se observará el desplazamiento integral del animal, la correcta implantación de los miembros anteriores y posteriores.

Se observará la correcta inserción del codo en el tronco.

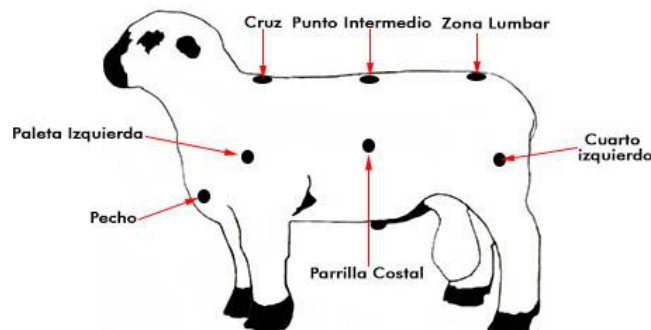
Se observará la línea superior del lomo del animal, destacándose cualquier alteración en la columna vertebral del animal.

Se observará el largo de la lana en el cuerpo del animal. El mismo, no deberá superar los 2.5cm de largo.

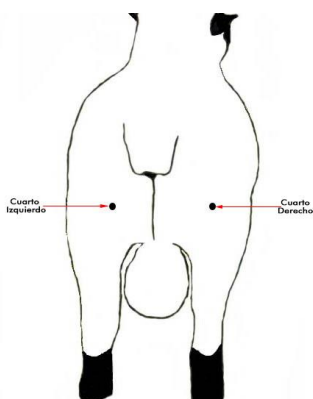
Puntos de Medición de lana:



PUNTOS DE MEDICION DEL LARGO DE LANA



PUNTOS DE MEDICION DEL LARGO DE LANA



PUNTOS DE MEDICION DEL LARGO DE LANA

b) Consideraciones particulares.

Cabeza: Se verificará la ausencia de cuernos, en caso de existir vestigios de los mismos, “tocos”, los mismos deben ser móviles al tacto.

Boca: se observará la disposición dentaria para determinar si existen alteraciones como prognatismo (mandíbula inferior más larga que la superior) o braquignatismo (maxilar superior más largo que el inferior). Dichas alteraciones podrán confirmarse observándose la correcta concordancia entre los dientes incisivos y la almohadilla dental. Si a través de esta observación no pudiera confirmarse esta afección, deberá procederse a evaluar la correcta concordancia entre los premolares, cerrando la boca del animal y palpando con el dedo pulgar para verificar la correcta disposición dentaria. En caso de ser necesario, el diagnóstico definitivo será realizando una radiografía para descartar cualquier tipo de subjetividad en la observación. Sólo se permitirá algún desplazamiento de los dientes incisivos hacia adelante, en el caso que el animal se encontrara en etapa de cambio dentario.

Ojos: Se observará, cualquier alteración que, a evaluación del profesional veterinario, anule o disminuya la visión del o los ojos en forma permanente. Se verificará que el animal no presente entropión y/o ectropión (alteraciones de los párpados) y cualquier otra afección que a consideración del veterinario actuante afecte la normal visión de los reproductores, tal como nubes, puntos blancos o enfermedades infecciosas como la queratoconjuntivitis. En caso de ser un caso agudo, siendo la lesión inmediatamente anterior al ingreso, deberá concurrir con un certificado veterinario y el animal continuará en observación hasta la remisión total de la lesión, quedando a decisión de los Jurados su ingreso a Jura

Tronco: Se observará la correcta inserción de las costillas, descartándose cualquier alteración o lesión que impida la correcta respiración.

Línea superior: Se observará la correcta curvatura de la columna vertebral para descartar casos de animales con lordosis o xifosis

Extremidades:

Cuartos delanteros- se observará la correcta disposición de los ejes de las extremidades, vistos de frente deberán ser paralelos entre sí, trazándose los mismos por el centro de las extremidades desde la articulación del hombro hasta las pezuñas. Visto desde lateral del animal, se trazará una línea que va por delante de la articulación del hombro, terminando por delante de la pezuña. Se deberá evaluar el correcto apoyo de pezuñas.

Se deberá observar la correcta angulación de la paleta y huesos que forman la extremidad anterior.

Se observará la correcta angulación de la cuartilla

Cuartos traseros: se observará la correcta disposición de los ejes de las extremidades, vistos desde atrás deberán ser paralelos entre sí, trazándose los mismos por el centro de las extremidades desde la inserción de los fémures en las caderas hasta las pezuñas. Visto desde lateral del animal, se trazará una línea que va desde posterior de la cadera hasta la parte de atrás de la pezuña, pasando por la cara posterior de la pata (tibia).

Se deberá evaluar el correcto apoyo de pezuñas.

Se deberá observar la correcta angulación de los garrones y cuartillas

Piel: Se observará el color de la misma, debiendo ser ésta de color rosado. Se deberá descartar la presencia de lunares y/o manchas oscuras que no sean reflejo de algún proceso externo, o piel negra en su totalidad. Siendo motivo de Observación la piel de tonalidad grisácea oscura.

Pigmentación:

-Pigmentación de la cabeza: Se observará la correcta pigmentación de hocico y orejas, estos deben ser de color negro sin la presencia de pelos o lana blanca. El color negro no deberá sobrepasar hacia posterior de la línea imaginaria que une las dos orejas. Por debajo del hocico el color negro no deberá exceder el extremo de la mandíbula.

-Pigmentación de la lana en los cuartos delanteros: Se deberá trazar una línea imaginaria a nivel de las "rodillas" del animal por encima de la cual no deberá observarse la presencia de pelos negros.

-Pigmentación de la lana en los cuartos traseros: Se deberá trazar una línea imaginaria a nivel de los garrones del animal por encima de la cual no deberá observarse la presencia de pelos negros.

Genitales externos:

- Hembras:

Se deberá verificar cualquier alteración visible a nivel de la vulva que se considere que dificulte la reproducción de la misma.

Se deberá verificar la correcta inserción de la glándula mamaria

Se deberá palpar la ubre verificando que tenga dos pezones y que estos sean funcionales, es decir que no tengan durezas, cicatrices, edemas, etc.

Pezones Supernumerarios: se permitirán siempre y cuando no iguallen o superen el tamaño de los principales. Se deberá observar que no posean conducto galactóforo y/o glándula mamaria accesoria. Dicho evento en caso de no poder ser precisado o definido por observación, podrá ser verificado mediante ecografía.

-Machos:

Se deberán palpar los testículos y epidídimos verificándose el tono, consistencia, movilidad, tamaño y temperatura

Se deberá hacer hincapié en la palpación de los epidídimos para descartar durezas o inflamaciones que puedan interferir en la actividad reproductiva del macho.

El diámetro testicular deberá ser de 30cm en borregos Dientes de Leche y Dos Dientes y 32 cm en carneros, como mínimo.

En la revisión del pene, deberá tener un correcto desplazamiento del prepucio, descartando posibles fimosis y presencia del Proceso Uretral o Vermiforme. La ausencia del mismo deberá ser anotado como Observación. Debiendo informarse obligatoriamente en las libretas de Admisión, y pudiendo tanto el Jurado de Admisión como la firma rematadora informar de dicho evento.

– CAUSALES DE DESCALIFICACION

10.8 - Serán causales de descalificación las siguientes deficiencias o alteraciones:

Presencia de cuernos o vestigios de cuernos(tocos) que al tacto no tengan movilidad o sea presenten continuidad con el hueso frontal.

Una vez verificada por los métodos antes descritos la presencia de alguna alteración a nivel de la boca.

Verificación fehaciente y comprobable de una lesión permanente en uno o los dos ojos que impida la normal visión. Presencia de entropión y/o ectropión en uno o dos ojos. Procesos infecciosos

Presencia de lunares o cualquier mancha en la piel, siempre y cuando no esté debidamente justificada y respaldada por el certificado veterinario matriculado correspondiente, en el caso de tratarse de algún proceso externo (corte, esquila, vacunación)

Alteraciones a nivel de los testículos o epidídimos que el jurado actuante considere que altere la actividad reproductiva del carnero. En caso de existir dudas, se confirmará el diagnóstico a través de ecografía.

Fimosis

Presencia de testículos con menor diámetro al exigido según su categoría.

La falta de uno o los dos pezones y/o glándula mamaria.

Edemas, fístulas o alteraciones visibles a nivel vulvar. Presencia de vulva infantil, secreciones, malformaciones anatómicas.

A nivel de aplomos se considerará grave cualquier alteración que afecte el normal desplazamiento del animal, impidiendo la buena alimentación o la actividad reproductiva del mismo.

Presencia de pezón supernumerario que iguale o supere a los principales, pezones con conducto o glándula accesoria.

Cicatrices a nivel mamario que indiquen extirpación del pezón supernumerario

Cualquier alteración realizada adrede sobre el animal en si: en piel cicatrices que indiquen extirpación de manchas o lunares, tinción de pelos en morro y orejas, adulteración y extirpación de lana etc.

- CAUSALES DE OBSERVACIÓN DE ANIMALES

10.9 - Estarán en la categoría de observados los animales los ejemplares que no teniendo alteraciones a punto tal de entrar en las causales de descalificación, tengan alguna alteración que a juicio del jurado disminuya la calidad del mismo o atente contra la excelencia del estándar racial y considere conveniente informar en la libreta de Admisión.

Cualquier disfunción que curse en forma aguda y que el profesional veterinario actuante considere de evolución favorable.

Las alteraciones consideradas deberán ser descriptas en detalle en un informe que quedará en poder de la Sociedad Rural interviniente y que será la responsable, según su criterio de la divulgación o no del mismo. Dichas observaciones realizadas durante la Admisión estarán a disposición del Jurado de Clasificación y llegado el caso se podrá informar a en el momento de las ventas.

CAPÍTULO 4: CLASIFICACION

Art. 11º: Todos los reproductores que ingresen a la muestra y estén dentro de las condiciones de los Arts. 2º al 5º, saldrán a pista según las categorías determinadas en los artículos 8º y 9º y serán juzgados por el Jurado designado para dicha exposición. Los veredictos emitidos por éste, serán inapelables, no teniendo el jurado obligación de dar explicaciones sobre los mismos. Deberá quedar en poder de cada Sociedad Rural, para que la misma informe esta Asociación, los Veredictos firmados por cada Jurado de Clasificación y Admisión.

Art. 12º: Todos los animales expuestos por alguna cabaña que tengan alguna relación directa con el jurado designado ya sea porque son animales de su propiedad o que realiza algún tipo de asesoramiento o cualquier otra actividad que pudiera influir en la elección del animal en pista hasta dos años de la fecha de la actuación, no podrán salir a disputar premio. Podrán salir a venta los animales comprendidos en el Art. 11º con las aclaraciones correspondientes por parte de la firma martillera, luego de todos los segundos premios y ordenados por categorías según el orden de ventas

Art. 13º: La adjudicación de los premios quedará a criterio de los Jurados, quienes tendrán la facultad de no darlos o declararlos desiertos si así lo consideraran conveniente.

Art. 14º: Es responsabilidad de los cabañeros informar y poseer documentación que respalde, al momento del ingreso de los animales a la muestra, cualquier intervención quirúrgica, herida o alteración que afecte el normal desenvolvimiento del reproductor, quedando a consideración del jurado de admisión correspondiente permitir o no el ingreso del reproductor a la muestra. La sola declaración del propietario y/o cuidador del animal y que no posea documentación respaldatoria no será suficiente para avalar el hecho si la admisión veterinaria de la muestra necesitara alguna aclaración al respecto. La sociedad rural correspondiente deberá informar al jurado cualquier detalle que éste considere conveniente para el correcto desarrollo de la jura.

Art. 15º: Carece de total validez los premios que fueran otorgados fuera de las condiciones establecidas en los Arts. 10º al 13º.

Art. 16º: Los animales que no ingresen en tiempo y forma para ser juzgados a pista en su categoría no podrán disputar el premio correspondiente, no habiendo posibilidad de que el animal en cuestión reciba premio alguno.

Art. 17º: Los premios serán otorgados en el siguiente orden, siempre que le jurado no considere declarar algún premio desierto:

Primero, los premios (1º al 5º si la cantidad de animales lo permite) y menciones (1º al 5º si la cantidad de animales lo permite) para cada categoría y según el orden establecido en los Arts. 6º al 8º. Si el jurado lo considera conveniente y no hubiera más animales para disputar el premio, se podrá otorgar 1º premio y campeón.

Si la cantidad de animales fuera considerable se darán campeones entre los primeros premios de cada categoría y para el caso de los animales PP, si así se considera conveniente, un Gran Campeón y un Reservado de Gran Campeón y Tercer mejor ejemplar por sexo, participando para el primero los campeones de cada categoría y para el segundo los campeones de cada categoría y el segundo de la categoría de la cual fue elegido el Gran Campeón y la misma metodología correlativa para la elección de los Reservados de Gran Campeón y Terceros mejores de la raza

En el caso de superar una cantidad considerable de animales, aparte del Campeón y Reservado de Campeón para cada categoría, se adjudicará el Tercer mejor ejemplar de cada categoría.

Art. 18º: El jurado comunicará de sus veredictos a los responsables de cada sociedad rural para que estos difundan y publiquen los premios otorgados.

CAPÍTULO 5: VENTAS

Art. 19º: La sociedad rural responsable de la organización de la exposición correspondiente, designará la casa rematadora encargada de la venta de los animales allí expuestos, pudiendo los expositores que concurren a dicha muestra, sugerir una casa rematadora para que venda sus reproductores. Los vendedores deberán pautar condiciones de venta de los reproductores con la casa martillera previo al inicio del remate, deberán ser informadas a todos los posibles compradores

Art. 20º: La ACHDA quedará exenta de toda responsabilidad frente a las partes y/o terceros con motivo del acto de venta. Cualquier anomalía deberá ser informada a la sociedad rural correspondiente o a la firma martillera actuante para procurar su solución

Art. 21º: La sociedad rural correspondiente será la encargada de disponer todo lo concerniente para que el remate sea llevado a cabo de la mejor manera posible y con mayor claridad para todas las partes. Diligenciando en todos los casos las reglamentaciones y prohibiciones según corresponda.

Art. 22º: La ACHDA se reservará el derecho de hacer publicidad o no del remate en cuestión según considere conveniente, según la categoría de la exposición u otras razones. Quedando en libertad para hacerlo, la sociedad rural correspondiente, la firma martillera actuante o el/los propietarios que lo considere conveniente.

Art. 23º: El orden de venta será determinado por la sociedad rural actuante pero la ACHDA propondrá a la misma que dicho acto sea desarrollado según el orden de los premios.

Art. 24º: Quedará a consideración de cada criador la salida o no de sus animales a venta, pero una vez establecidas las condiciones detalladas en el Art. 22º, todos los animales que no salgan a venta deberán abonar todas las comisiones y gastos correspondientes si no mediara una razón válida para tal decisión.

Art. 25º: Quedará a consideración de la firma martillera la forma de venta de los animales que no hayan sido vendidos en el remate público.

Art. 26º: En el caso que un reproductor se vendiera una vez finalizado el remate, pero dentro del ámbito de la exposición, las comisiones de compra y venta deberán ser abonadas de la misma forma que si el animal hubiese sido vendido en remate.

Art. 27°: Cualquier tipo de reclamo que surgiera del acto de venta, sanitario y/o reproductivo quedará supeditado a las partes intervinientes, quedando la ACHDA exenta de toda responsabilidad sobre las mismas, pudiendo esta asociación actuar como mediador en caso de creerlo conveniente.

Art. 28°: El criador dispondrá del derecho de venta del animal con reserva de semen o embriones, según el caso. El criador deberá informar de su decisión al martillero previo remate.

La ACHDA retendrá en concepto de Auspicio, un porcentaje del monto total de las ventas que será debitado de la factura de venta de cada criador y que será efectivo a través de las firmas martilleras intervinientes o las Sociedades Rurales patrocinantes, según el caso. Para las Exposiciones de Palermo y la Exposición Nacional de la raza (Exposiciones A) el porcentaje a retener será del 3%, el 2% (Exposiciones B) y el 1,5% para las Exposiciones Tipo C. En el caso de los remates Auspiciados el porcentaje retenido será del 2%.

Art. 29°: En el caso de animales que los facture el vendedor, la ACHDA realizara la factura correspondiente a la retención por auspicio. Para los animales que se exporten quedara a cargo de los compradores en conjunto con la empresa Exportadora o despachante de aduana actuante, las gestiones correspondientes a los temas inherentes a la exportación, cuarentena etc. Debiéndose firmar un contrato compromiso de tiempos y gastos y responsabilidad de los actuantes en la operación. Tanto la firma martillera como la ACHDA devengaran de comisiones correspondientes.

Art. 30°: De las Responsabilidades

El **Vendedor** tendrá la responsabilidad de llevar a venta a los reproductores en buen estado nutricional, sanitario y reproductivo. Cualquier alteración o deficiencia deberá ser informada o el animal retirado de la venta.

El vendedor será responsable del animal hasta el momento de efectuarse la venta, debiendo procurar todas las condiciones para que los reproductores lleguen a venta según las condiciones descriptas anteriormente.

El vendedor deberá comprometerse a entregar toda la documentación concerniente al pedigree del animal y documentación de ascendencia (ADN) si así se solicitase. En caso que la documentación no se encontrara en orden, el comprador podrá solicitar, la corrección o cancelación de la operación, de correspondencia a lo previamente acordado.

El **Comprador** tendrá la responsabilidad sobre el animal una vez realizada la compra, velando por el buen estado general del mismo.

El comprador tendrá la responsabilidad de brindar todos los datos necesarios para que pueda ser emitido el DT-e (documento de tránsito electrónico emitido

por el SENASA) y guías municipales para el traslado de los animales a destino, respetando las exigencias legales y sanitarias.

Art. 31°: De las Garantías

El Vendedor se comprometerá al momento de la venta de extender una garantía por el término de 30 (treinta) días sobre el animal vendido.

La garantía será ejecutada siempre y cuando el animal adquirido por el comprador sufra cualquier alteración de dificultad y/o impida el normal desarrollo de la vida o la actividad reproductiva del mismo.

La garantía tendrá validez de ejecución siempre y cuando se compruebe que las alteraciones sufridas por el animal sean responsabilidad del vendedor.

No será motivo de ejecución de la garantía, todas las deficiencias en el manejo y cuidado de los animales atribuibles al comprador.

No se podrá ejecutar la garantía una vez transcurrido el plazo indicado anteriormente.

De comprobarse la responsabilidad del vendedor, el mismo deberá pagar todos los gastos de la transacción tanto por la venta como por la compra.

Para comprobar las distintas responsabilidades las partes interesadas deberán presentar un informe profesional exponiendo los argumentos correspondientes.

En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes la ACHDA, analizando los argumentos de ambas y teniendo la posibilidad de un análisis objetivo, podrá elaborar una propuesta para llegar al entendimiento de las partes, no siendo responsabilidad de esta entidad la llegada a un acuerdo.

Art. 32°: La ACHDA podrá modificar total o parcialmente el presente reglamento cuando lo considere necesario. Dicha/s modificaciones serán informadas a las sociedades rurales correspondientes.

CAPÍTULO 6: SANCIONES

Art. 33°: Ofensas Graves:

La desobediencia, injuria o calumnia cometida contra los actos, resoluciones directivas o hacia las autoridades, Jurados u otra persona en ejercicio de sus funciones, serán consideradas como ofensa grave dirigida hacia la entidad y la persona y merecerá la aplicación de las sanciones correspondientes dispuestas por la Comisión Directiva vigente.

Art. 33.1

Cuando la gravedad de los hechos así lo justificare, la Comisión Directiva se reserva el derecho de prohibir el ingreso y/o permanencia de los ejemplares de la/las cabañas en cuestión

Art. 34°: Sanciones y/o multas:

Ante hechos probados de adulteración realizados sobre el animal, ingestión de sustancias no permitidas sobre los animales, falsificación o duplicación de papeles o certificados, la ACHDA sancionara a la cabaña prohibiendo por dos años de concurrencia a las exposiciones y disposición de una sanción económica.

Art. 35°: Comportamiento en pista:

Los presentadores deberán ingresar en pista con atuendo presentable, sin inscripciones que hagan alusión directa a Cabañas y con el atuendo correspondiente al tipo de Exposición: Guardapolvo para Exposiciones Tipo A y pechera para Tipo B.

